

Constancia:

Se deja en el sentido de informar que, vencido el término concedido, el curador ad litem designado para representar a los herederos indeterminados, guardó silencio.

Armenia, 3 de febrero de 2023.

Viviana Hoyos  
Secretaria

Auto 0203

Radicado 63 001 3110 002 2022 00006 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia que antecede, se procederá a relevar al abogado designado, en calidad de curador ad litem, y en su lugar, se dispondrá designar al abogado Roberto Andrés Vanegas rojas, para que actúe como curador ad litem del demandado Carlos Ariel Mosquera Ramírez; quien se ubica en el correo electrónico [Roberto\\_andres93@hotmail.com](mailto:Roberto_andres93@hotmail.com),

Para tal efecto, se fija la suma de cien mil pesos (\$ 100.000), como gastos para que el curador ad litem cubra las diligencias tendientes a la búsqueda de la demandada, así como las demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos de esta persona.

Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquesele al profesional la presente designación conforme lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso e igualmente al correo electrónico del abogado.

Por otro lado, frente a las consecuencias por el silencio del abogado JULIO CESAR GIRALDO CASTAÑO, respecto al encargo encomendado y del cual hoy es relevado, encuentra esta juzgadora que en el dossier obra constancia de envío del traslado efectuado al profesional, por parte del Centro de Servicios Judiciales, así como la constancia de envío, entrega del mensaje y la aceptación del cargo por parte del abogado, este omitió su deber de contestar la demanda aun cuando se fue requerido para ello, por ello, se llama la atención al abogado que para futuras designaciones este atento a las diligencias de encargo realizadas de lo contrario se dará aplicación al artículo 44 del código general del proceso y, de ser necesario se dará traslado a la comisión Nacional de Disciplina quien determinará si se constituye falta disciplinaria.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrense las comunicaciones pertinentes, debiendo dejarse constancia no solo de su envío y entrega, sino también de la lectura del mismo, cuando esta suceda.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2181048ac00c640b18e5d137f7e0ff52686e8d5ae50670f5e3789c4c88141a8**

Documento generado en 06/02/2023 05:47:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**